



FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina 



Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO NÚMERO FISDL/P/009/2021

“SERVICIO DEDICADO DE INTERNET SECUNDARIO, AMPARADO EN EL ITEM 2”

CELEBRADO ENTRE

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO NÚMERO FISDL/P/009/2021

“SERVICIO DEDICADO DE INTERNET SECUNDARIO, AMPARADO EN EL ITEM 2”

NOSOTROS, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”**; y el señor **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] o y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria

cero seis uno cuatro - uno dos cero dos nueve nueve - uno cero tres - ocho, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de **SERVICIO DEDICADO DE INTERNET SECUNDARIO AMPARADO EN EL ITEM 2**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.

IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
CESC:	Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021**

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas
4. Resolución de Adjudicación número **CAD-13460/2021** en Sesión Consejo de Administración DL-1182/2021 de fecha 3 marzo de 2021 y Resolución de Rectificación de Adjudicación número CAD-13460/2021 en Sesión Consejo de Administración DL-1183/2021 de fecha 10 de marzo de 2021.
5. Adendas al proceso (si las hubiere)
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del FONDO el **SERVICIO DEDICADO DE INTERNET SECUNDARIO, AMPARADO EN EL ITEM 2.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

El servicio del presente contrato, consiste en la prestación de los **SERVICIO DEDICADO DE INTERNET SECUNDARIO, AMPARADO EN EL ITEM 2** se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, demás documentos contractuales, y de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas, debiendo desarrollar principalmente las siguientes actividades:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
2	1	Servicio	Servicio de un enlace de Internet dedicado secundario

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS:

ITEM 2: Internet dedicado secundario, a un ancho de banda mínimo de 60 Mbps, en el centro de datos del edificio del FISDL en sede San Jacinto con un ancho de banda máximo limitado, con puestos TCP/IP que no están restringidos para todo el bloque asignado al subdominio o que estén en listas negras de acceso.

1	TIPO ENLACE: Enlace por línea dedicada entre las instalaciones del FISDL y el proveedor, activo las 24 horas del día, con acceso a nodo de internet en el lado del proveedor
2	MEDIO DE TRANSMISIÓN DEL ENLACE: Fibra óptica o cobre en la última milla. Deberá realizarse factibilidad en el lugar de ser necesario para la tecnología ofertada.
3	FACTOR DE REUTILIZACION: Máximo de 1:3. Hasta el NAP de Las Américas. Servicio simétrico.
4	PUNTO DE INSTALACION: A) Se deberá tirar el cableado u otro medio de conectividad desde el edificio del FISDL San Jacinto hasta el punto de que le sea factible para enlazarlo a su red IP. B) Proveer al menos un punto terminal Ethernet en los equipos terminales de comunicación, para poderlo conectar a la red LAN. Se posee un rack metálico estándar de 19 pulgadas de ancho, con espacio disponible para alojar equipos. C) Los cables y demás conectores deberá suplirlos el proveedor.
5	EQUIPO TERMINAL DE COMUNICACIONES: El punto final de acceso será con tecnología Ethernet conector RJ-45.

6	<p>MONITOREO DEL ENLACE:</p> <p>Se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico total entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por el proveedor, accesible mediante usuario y clave.</p>
7	<p>CANTIDAD SOLICITADA PARA EL BLOQUE DIRECCIONES IP:</p> <p>Se suplirá al menos 32 direcciones IP públicas de Internet, las cuales pueden ser del rango de su propiedad o podrá suplir direcciones del nodo SVNNet.</p> <p>Necesidad del bloque de 32 direcciones IP:</p> <p>Para publicar todos los servicios públicos que el FISDL tiene implementados en su red, a fin de disponerlas al servicio de su personal interno y externo.</p>

REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO:

El Contratista se compromete a cumplir con los siguientes REQUERIMIENTOS:

1. El servicio se entregará, en la sala de servidores de la Gerencia de Sistemas y Tecnología del FISDL, ubicado en la tercera planta del edificio del FISDL, cuya dirección es: 10ª. Av. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, El equipo se conectará al UPS de la sala de servidores.
2. Proveerá todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato del servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, conversores, conectores, o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar reflejado en la cuota mensual a pagar que se oferte.
3. Será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento.
4. Entregará un informe final de la implementación en el cual se detalle:
 - a) El bloque de direcciones IP asignado.
 - b) Direcciones IP y nombres de los servidores DNS primario y secundario del proveedor.
 - c) Dirección IP del default Gateway.
 - d) Esquema básico descriptivo, que muestre la forma en la cual se enlaza el FISDL con el proveedor, medio de conectividad, equipo y tecnología utilizada.
 - e) Teléfonos del personal que dará soporte técnico y horario de atención, así como correos electrónicos de atención al cliente. Se deberá indicar el alcance que tiene dicho soporte, limitantes y condiciones.

- f) Dirección del sitio web de monitoreo del enlace provisto al FISDL, incluyendo el usuario y clave de acceso cuando ya se tenga el enlace en operación normal.
5. El tiempo de respuesta de atención **no será mayor a 4 horas**, ante fallas técnicas reportadas. Este plazo se podrá extender en casos de fuerza mayor, fuera de control.
6. Se dará una compensación reflejada en la factura mensual en caso de fallar la disponibilidad y calidad de servicio ofertada, la cual será proporcional al costo por hora según el número de casos reportados de fallas y el tiempo que dure la misma desde que se reporte la falla.
7. El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para el enlace es del 99%, eso implica que para el promedio mensual de 30 días (720 horas), por lo que, si el servicio se deja de prestar por tiempo acumulado más de 7 horas en el mes, se deberá aplicar la compensación definida en el párrafo anterior.

OTRAS CONSIDERACIONES:

trasladarse trasladará el costo de instalación a las mensualidades de pago del servicio en el período de duración del mismo, ya que no se puede pagar por aparte dicho costo. También debe venir incluido el IVA, o cualquier otra contribución especial, impuesto relativo o cargo extra, ya que no será posible modificar contrato por el monto total ofertado.

El Contratista deberá considerar la ruta más conveniente, fiable y de menor vulnerabilidad para a la sede de San Jacinto, a fin de minimizar caídas producto del vandalismo, condiciones climáticas o cualquier evento que cause daños a las estructuras que soportan el medio de transmisión.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para la presente contratación consisten en **SERVICIO DEDICADO DE INTERNET SECUNDARIO, AMPARADO EN EL ITEM 2** que deberán prestarse de acuerdo a las Términos de Referencia y a las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,752.73) IVA y CESC incluidos**; según Resolución de Adjudicación número **CAD-13460/2021**, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1182/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, adjudicado

al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN No. LG-5/2021-FISDL**, así como la Resolución de Rectificación de Adjudicación número CAD-13460/2021 en Sesión Consejo de Administración DL-1183/2021 de fecha 10 de marzo de 2021. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Ítems	Descripción	Total Mensual (IVA y CESC Incluido)	Total a adjudicar por 9 meses aproximados
2	Servicio de enlace de Internet dedicado secundario	US\$416.97	US\$3,752.73*

*El pago del primero mes deberá ser proporcional a la fecha de la orden de inicio.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los TREINTA días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta(s) de recepción original y factura de consumidor final a nombre del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los suministros/servicios entregados al FISDL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor TREINTA (30) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro, como se estableció previamente.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO:

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el 31 de diciembre de 2020. La implementación del servicio (obra física) deberá realizarse QUINCE (15) días calendario máximo, luego de emitida la orden de inicio.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$375.27)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351)** a partir de la fecha de este contrato e incluye 60 días adicionales al plazo de la prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas o penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

El plazo para la entrega de las garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor **OSCAR VICENTE ROMERO MARTINEZ**, Técnico de Telecomunicaciones, de la Gerencia de Sistemas y Tecnología, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES:

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FISDL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la

autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción; y, d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

El FISDL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FISDL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Tel.: (503) [REDACTED] 3 , correo electrónico: [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, del dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

[REDACTED]



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL

[REDACTED]



ÁLVARO SALAZAR AMAYA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A
DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno



siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, el señor **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, quien es de [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero dos nueve nueve - uno cero tres - ocho, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual se hace constar que el FISD ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD-TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número **LG-CINCO/DOS MIL VEINTIUNO-FISDL** y Resolución de Rectificación de Adjudicación número **CAD-TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA/ DOS MIL VEINTIUNO** en Sesión Consejo de Administración **DL-UN MIL OCHENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO** de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno; así como los demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DEDICADO DE INTERNET SECUNDARIO, AMPARADO EN EL ITEM DOS, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción al FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista y aprobada por el FISDL. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I**) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; **II**) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde


consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "FONDO"; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "Ejecución Presupuestaria", literal C "Funcionamiento Institucional", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de Libre Gestión correspondiente al **SERVICIO DEDICADO DE INTERNET PRIMARIO Y SECUNDARIO**; y Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL OCHENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO** de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno en el cual consta la rectificación del monto unitario de la adjudicación sin modificar el monto total adjudicado; y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ALVARO SALAZAR AMAYA**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de DANIELLA MARIA RIVAS MADRIGAL, el cual fue

fue otorgado por el señor Carlos Alberto Flores Martínez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, a favor del señor Álvaro Salazar Amaya, en el cual se le confirió la facultad para suscribir todo tipo de contratos o convenios de naturaleza mercantil, comercial, arrendamientos, franquicias, contratos de colaboración empresarial, asesoría, de construcción eléctrica y para telecomunicaciones; representar a la sociedad ante las instituciones, autoridades y/o personas que fuese necesario concurrir para los intereses de la sociedad en la Republica de El Salvador en los asuntos relacionados con el giro de sus negocios, conteniendo dicho poder facultades de manera enunciativa y no taxativa y comprende las facultades necesarias para que en nombre de la sociedad pueda firmar cualquier tipo de documentos. En el ejercicio de las facultades el Apoderado tendrá la siguiente limitación, el cual podrá firmar actos y contratos que obliguen a la sociedad hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. En virtud de lo antes relacionado, el compareciente está facultado para celebrar y otorgar actos como este y el que antecede a la presente, en dicho poder está acreditada la personería con que actuó el ejecutor especial a nombre de la sociedad y la existencia legal de la misma, y que la credencial de Junta Directiva está vigente a la fecha. Dicho Poder está inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio CIENTO CINCUENTA Y CINCO al folio CIENTO SESENTA Y DOS, el veintidós de febrero de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE




MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDSL




ALVARO SALAZAR AMAYA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE
C.V.

